

Portal web; www.supertransporte.gov.co Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D C PBX: 352 67 00

Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogota D.C. Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 25/09/2019

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) **Grupo Empresarial Hidroaltea Sas** CALLE 11 NO 47-23 PUERTO GAITAN - META No. de Registro **20195500465621** 2 0 1 9 5 5 0 0 4 6 5 6 2 1

Al contestar, favor citar en el asunto, este

Asunto:

Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8309 de 06/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copía Acto Administrativo Transcribio: Yoana Sanchez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 8 3 0 9 DE 0 6 SEP 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 20181.

Expediente: Resolución de apertura No. 17368 del 12 de abril de 2018

Expediente Virtual: 2018830348801381E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 17368 del 12 de abril de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de TRANSPORTADORA INDIGENA HIDROALTEA S.A.S., HOY GRUPO EMPRESARIAL HIDROALTEA S.A.S. con NIT 900678890-3 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 30 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: TRANSPORTADORA INDIGENA HIDROALTEA S.A.S., HOY GRUPO EMPRESARIAL HIDROALTEA S.A.S. con 900678890-3 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el articulo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

¹ Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apetación interpuestos o por interponeer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiêndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del articulo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y juridicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el articulo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los articulos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los articulos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".2

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,3 corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Transito y Transporte Terrestre.4

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:6

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

²Cfr Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsilo y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se

^{5 *}Ley 222 de 1995. Articulo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51, concordante con el art. 49 de la Ley

Por la cual se decide una investigación administrativa

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

- (i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.8
- (ii) Este principio se manifiesta en <u>a)</u> la reserva de ley, y <u>b)</u> la tipicidad de las faltas y las sanciones:⁹ <u>a)</u> Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²
- b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³
- (iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada

7 Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de fey y tipicidad", (negrilla fuera de texto) Cír., 48-76
 La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de fey ordinaria, y debe en todo caso respelar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política "Cír. 40, 77

conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política. ° Cfr., 49-77

11 *(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general. ° Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la lipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constituciónalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se realima el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

13 (...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia especifico y determinado (...) Al legisfador no le està permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, inclusyendo el tèrmino o la cuantia de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

il "No son admisibles formulaciones abiertas, que pengan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvio normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley Es aqui donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad. "Cfr. 42-49-77.

S Cfr. 19-21.

6 "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. 19.

º "El princípio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en lodos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

Hoja No.

Por la cual se decide una investigación administrativa

por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquia¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 17368 del 12 de abril de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 17368 del 12 de abril de 2018, contra de TRANSPORTADORA INDIGENA HIDROALTEA S.A.S., HOY GRUPO EMPRESARIAL HIDROALTEA S.A.S. con NIT 900678890-3, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 17368 del 12 de abril de 2018 contra de TRANSPORTADORA INDIGENA HIDROALTEA S.A.S., HOY GRUPO EMPRESARIAL HIDROALTEA S.A.S. con NIT 900678890-3, de conformidad con la parte motiva del presente proveido.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del TRANSPORTADORA INDIGENA HIDROALTEA S.A.S., HOY GRUPO EMPRESARIAL HIDROALTEA S.A.S. con NIT 900678890-3, de acuerdo con lo establecido en el articulo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 $^{^{}H}$ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como minimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en bianco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cir. Pg.

0 6 SEP 2019 Hoja No.

5

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Transito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

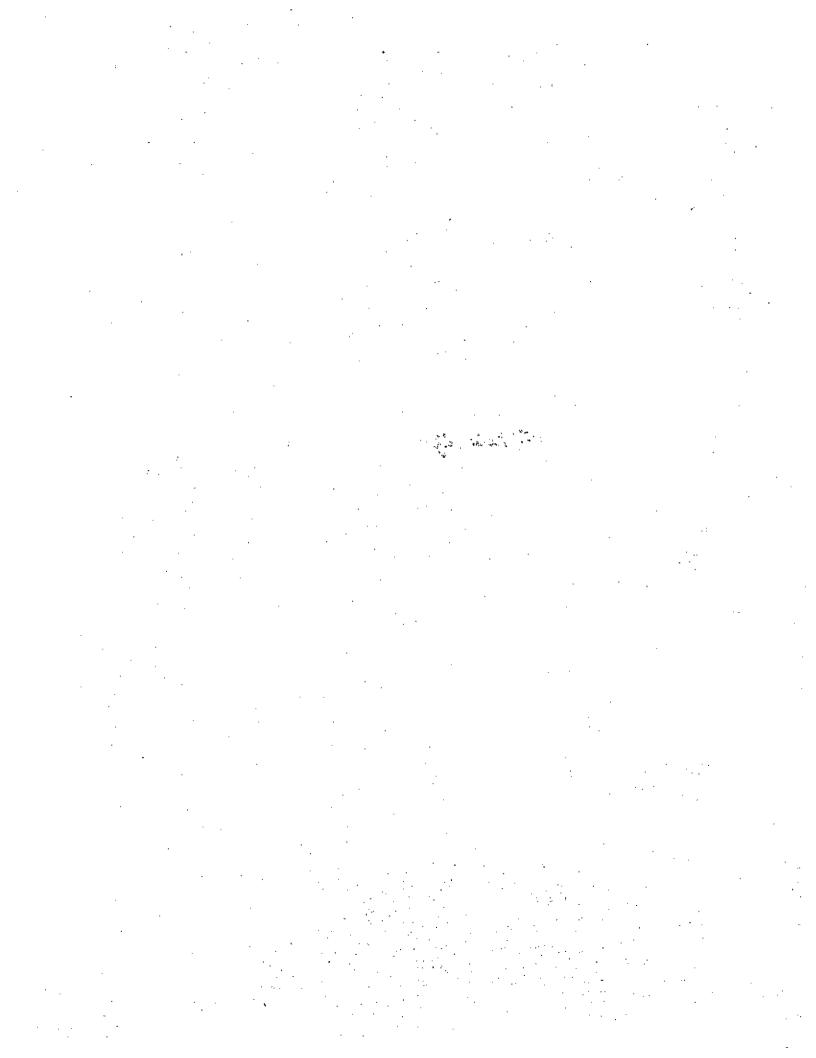
8309

0 6 SEP 2019

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE **TERRESTRE**

Notificar:

TRANSPORTADORA INDIGENA HIDROALTEA S.A.S., HOY GRUPO EMPRESARIAL HIDROALTEA S.A.S. Representante Legal o quien haga sus veces Dirección: CALLE 11-47-23 PUERTO GAITAN-META Correo electrónico: pablotrujillo1956@hotmail.com





*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN TTJ2YYNU7C

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas o inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: GRUPO EMPRESARIAL HIDROALTEA S.A.S. ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900678890~3

ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO

DOMICILIO : PUERTO GAITAN

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 277358

FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 06 DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 03 DE 2019

ACTIVO TOTAL : 600,000,000,00

GRUPO NIIF : GRUPO 111 - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 11-47-23

BARRIO : EL TRIUNFO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 50568 - PUERTO GAITAN

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3005299772 TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTO TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : equevedotransaltea@outlook.cs

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 11-47-23

MUNICIPIO : 50568 - PUERTO GAITAN

BARRIO : EL TRIUNFO TELÉFONO 1 : 3005299772

CORREO ELECTRÓNICO : pablotrujillo1956@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : pablorrujillo1956@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2013 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51826 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ABRIL DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GRUPO EMPRESARIAL DE TRANSPORTE E HIDROCARBUROS ANDINO SAS.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2013 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51826 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ABRIL DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GRUPO EMPRESARIAL DE TRANSPORTE E HIDROCARBUROS ANDINO SAS.

Página 1/5



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN TTJ2YYNU7C

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 05 DE FEBRERO DE 2015 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÂMAPA DE COMERCIO BACO EL NÚMERO 5:825 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ABRIL DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CARTAGENA A PUERTO GAITAN

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 05 DE FEBRERO DE 2015 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51225 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIE EL 06 DE ABRIL DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CARTAGENA A PUERTO GAITAN

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- GRUPO EMPRESARIAL DE TRANSPORTE E HIDROCARBUROS ANDINO SAS
- 2) TRANSPORTADORA INDIGENA HIDROALTEA S.A.S.
- ACLUAL.) GPUPO EMPRESARIAL HIDROALTEA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NUMERO 4 DEL 05 DE FEBRERO DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51925 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ABRIL DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE GRUPO EMPRESARIAL DE TRANSPORTE E HIDROCARBUROS ANDINO SAS POR TRANSPORTADORA INDIGENA HIDROALTEA S.A.S.

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2018 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70863 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE OCTUBRE DE 2018, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTADORA INDÍGENA HIDROALTEA S.A.S. POR GRUPO EMPRESARIAL HIDROALTEA S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO AC-4 AC-4 AC-9	FECHA 20150205 20150205 20181005	PROCEDENCIA ASAMBLEA DE ASAMBLEA DE ASAMBLEA	ACCIONISTAS	CARTAGENA CARTAGENA BOGOTA	INSCRIPCION RM09-51825 RM09-51825 RM09-70863	FECHA 20150406 20150406 20181019
AC-3	20101000	ACCIONISTAS				

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NG HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA, EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: COMPRA, VENTA ADQUISICIÓN A CUALQUIER TITULO. IMPORTACIÓN, REFINACIÓN. ALMACEMAMIENTO, ENVASC, SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE NIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS, EN CALIDAD DE EXPORTADOR. IMPORTACIÓN, REFINACIÓN. ALMACEMAMOR Y DISTRIBUIDOR MAYORISTA A TRÂVES DE PLANTAS DE ABASTECIMIENTO, TAMBIÉN PODRÁ ACTUAR COMO DISTRIBUIDOR MINORISTA EN CALIDAD DE COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL. TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR: 1. EL TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO Y FLUVIAL, POR POLEODUCTOS, OLEODUCTOS, CASODUCTOS, PROPANO DUCTOS DE ÉIDROCARBUROS, ACTUANDO EN CALIDAD DE TRANSPORTADOR A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, 2. LA COMPRA VENTA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO UBICADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN CIROS PAÍSES DEDICADOS À LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO O GAS NATURAL VENICULAR. 3. LA DISTRIBUCIÓN DE CAS NATURAL VENICULAR. 3. TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIO DEDICADAS A GNV O MIXTAS. 4. LA CONSTRUCCIÓN DIRECTA O COMO ASOCIADA O DELEGADA DE GASODUCTOS, OLEDOCTOS, POLIDUCTOS, REDES DE DISTRIBUCIÓN, REGULACIÓN, COMPRESION, Y ENLEGADA DE CUALQUIER OTRA OBRA O INSTALACIÓN NECESARIA PARA EL MANEJO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE



" SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA " CODIGO DE VERIFICACIÓN TTJ2YYNU7C

GAS NATURAL, GAS NATURAL VEHICULAR, GAS PROPANO GLP Y DEMÁS COMBUSTIBLES DERIVADOS O NO DE LOS HIDROCARBUROS. 5. EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA LA FABRICACIÓN DE LUBRICANTES, GRASA, Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO PETROQUÍMICOS. 6. LA EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN DEL PETRÓLEO, ACTIVIDAD QUE PODRÁ DESARROLLAR DIRECTAMENTE O PARTICIPAR COMO ASOCIADA O COMO SOCIA DE OTRAS SOCIEDADES QUE DESARROLLEN ESA ACTIVIDAD. 7. EL MONTAJE, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE PLANTAS DE ABASTO ESTACIONES DE BOMBEO, ESTACIONES DE SERVICIO PARA RECIBO, ALMACENAMIENTO, VENTA, DE PLANTAS DE ABASIO ESTACIONES DE BOMBEO, ESTACIONES DE SERVICIO PARA RECIBO, ALEMCENAMIENTO, VERTA,
DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO DE HIDROCARBUROS Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DE PRODUCTOS PETROQUÍMICOS O
DE GAS EN IODAS SUS FORMAS, ENTRE OTROS, GAS VEHICULAR. 8. LA FABRICACIÓN, ENSAMBLE, COMPRAVENTA,
IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE PARTES, ACCESORIOS, ARTEFACTOS,
MAQUINARIA Y EQUIPO QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. 9. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍAS A COMPANÍAS DEDICADAS A LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES, INCLUIDOS DE GAS Y A LA PABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LUBRICANTES, EN LAS SIGUIENTES AÉREAS: ÁREA DE MERCADEO, ÁREA DE SISTEMAS, ÁREA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS. 10. LA INVERSIÓN O PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD COMO SOCIO O ACCIONISTAS EN OTRAS COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL O COMPLEMENTARIOS AL DE LA SOCIEDAD O EN LAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PUEDA TENER INTERÉS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A COMPAÑÍAS DE FINCA RAÍZ, DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, TITULARIZADOS DE BIENES INMUBBLES, PARA EL DESARROLLO Y EXPANSIÓN DE SERVICIOS (EDS) DE LA COMPAÑÍA. A SI MISMO PODRÁ AVALAR A COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA PARTICIPACIÓN. 11. LA INVERSIÓN DE EXCEDENTES DE TESORERÍA EN LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL. BONOS, TÍTULOS O CERTIFICADOS NEGOCIABLES O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR. LA ENAJENACIÓN, SESIÓN O NEGOCIACIÓN DE TODOS ELLOS. 12. LA ACEPTACIÓN Y EJERCICIO DE REPRESENTACIONES, DISTRIBUCIONES, AGENCIAS, CONCESIONES O EL DESARROLLO DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL O LA CONTRATACIÓN DE ESAS ACTIVIDADES CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. 13. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUALQUIERA QUE FUERA LA NATURALEZA DE ELLOS, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL. MERCANTIL, ADMINISTRATIVO O LABORAL QUE TIENDAN DIRECTAMENTE A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE MERCANIL, ADMINISTRATIVO O LABORAL QUE TIENDAN DIRECTADENTE À LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, LA FACULTAD DE PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, DEPÓSITOS, O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES DE BIENES DE BIENES MUEBLES O INNUEBLES, ARRENDARLOS, TITURALIZANLOS, ENAJENARLOS, O GRAVARLOS, Y DARLOS EN GARANTÍA, EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ENAJENAR BIENES SOCIALES A TITULO DE DONACIÓN, PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS, CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN: CONTRATO CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS. 14. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODA CONSTITUIRSE GARANTE NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LA SUYAS PROPIAS Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON QUIEN TENGAN LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL O SUBSIDIADAS. 15. EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, FUNCIONES Y LABORALES DE OPERADOR PORTUARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, EN TODO LOS PUERTOS DEL TERRITORIO NACIONAL. 16. L CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, CIVILES, VÍAS, MOVIMIENTO DE TIERRA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INGENIERÍA CIVIL, ELECTRÓNICA, TELEFÓNICA, HIDRÁULICA, SANITARIA Y MECÁNICA, PODRÁ TAMBIÉN HACER CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES, CONSULTORÍAS, INTERVENTORIAS, DISEÑO URBANÍSTICOS, PROYECTOS AMBIENTALES, SUMINISTROS DE MATERIALES, Y DE IGUAL MANERA EL SUMINISTRO DE TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, TERRESTRE, ACUÁTICO Y AFREO, TAMBIÉN LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO E INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS Y TURÍSTICOS. 17. LA IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS DERIVADAS DEL PETRÓLEO, VIO COMBUSTIBLES, GAS Y DE ALCOHOL CARBURANTE, ETANOL ANHÍDRIDO Y/O BIODIESEL. 18. LA APERTURA, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DESTINADOS A FUNCIONAR COMO TIENDAS DE CONVIVENCIA EN ESTACIONES DE SERVICIO. 19. LA OPERACIÓN DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE ACEITES, LUBRICANTES, SERVICIO DE ANÁLISIS DE ACEITES USADOS Y NUEVOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. ***** LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, PROCESAR, VENDER Y DISTRIBUIR PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y DE GANADERÍA, PROCESADOS EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR; BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS COMO PARTE DE NUESTRA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EMPRESARIAL, BUSCANDO REDUCIR COSTOS Y VENDER PRODUCTOS DE MEJOR CALIDAD, GENERANDO ASÍ MÁS MANO DE CHRA Y DESARROLLO PARA LA REGIÓN. UNO DE NUESTROS OBJETIVOS, ES ASESORAR, DISEÑAR, PROYECTAR, DESARROLLAR Y GESTIONAR TODO PLAN, PROGRAMA O PROYECTO INSTITUCIONAL, PRIVADO, PÚBLICO O TERRITORIA QUE GENERE BIENESTAR SOCIAL Y PRODUCTIVO PARA LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL EN CUALQUIERA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA, DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, AGROINDUSTRIAL. INDUSTRIAL, GANADERO, COMERCIAL, INTELECTUAL Y EMPRESARIAL DESDE EL ORDEN DE LA CONSULTORÍA Y ASESORÍA PERSONAL O EN CUALQUIER ACTIVIDAD DE ORDEN INTELECTUAL, CIENTÍFICO O LÚDICO QUE SEA CONSTRUCTIVA O EN CUALQUIER ACTIVIDAD PROFESIONAL QUE SE PUEDA CONCRETAR EN LA MATERIALIZACIÓN DE PROYECTOS Y PROCESOS EN EL PAÍS O FUERA DE ÉL, SIEMPRE EN UN MARCO DE APLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, EMPRESARIAL EN DESARROLLO
DE DICHO OBJETO. PODRÁ TAMBIÉN, ABRIR FÁBRICAS, TALLERES, ALMACENES, DEPÓSITOS, OFICINAS, ADQUIRIR,
CONSERVAR, TRANSFORMAR, DISTRIBUIR Y VENDER MATERIA PRIMA Y SUS SUBPRODUCTOS. CONSTRUIR, ENSAMBLAR, ADQUIRIR Y VENDER MAQUINARIA, OBTENER CONCESIONES, LICENCIAS Y PATENTES. OBTENER BENEFICIOS Y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS SECUNDARIOS TALES COMO RESINAS, TANINOS, ETC. EL APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL DE BOSQUES CULTIVADOS



··· SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ··· CODIGO DE VERIFICACIÓN TTJ2YYNU7C

CON EL FIN DE EXTRAER MADERAS PARA SU POSTERIOR TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y EXPORTACIÓN. ADQUIRIP, NEGOCIAR, PROCESAR O MANUFACTURAR MADERAS, PULPAS, PASTAS CELULÓSICAS, RESINAS Y DEMÁS PRODUCTOS DERIVADOS DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA SU POSTERIOR TRANSFORMACIÓN, VENTA LOCAL Y MACIONAL O EXPORTACIÓN. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN PLANTACIONES FORESTALES, MANTENIMIENTO, CULTIVO Y APPROVECHAMIENTO DE LA MADERA. INSTALAR Y EXPLIDITAR PLANTAS PRODUCTORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA O GAS. REALIZAR APROVECHAMIENTO DE LA MADERA. INSTALAR Y EXPLIDITAR PLANTAS PRODUCTORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA O GAS. REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLIDITACIÓN MINERA. PRESTAR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, ASISTEMAS, SIGUIENTES ÁREAS: MERCADEO, VENTAS, AUDITORÍA, CONSULTORÍA EN LAS SIGUIENTES ÁREAS: MERCADEO, VENTAS, AUDITORÍA, FINANCIERA, ADMINISTRACIÓN, SISTEMAS, INFONMÁTICA, MÉTODOSY PROCEDIMIENTOS, COMUNICACIONES, INGENIERÍA: CIVIL, ELÉCTRICA, QUÍMICA Y MECÁNICA Y DEMÁS SERVICIOS DE BACK OFFICE. DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O EL DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LOS SECTORES DE LA EDUCACIÓN, ECONÓMICO, AGROINDUSTRIAL, GANADERO, AGROPECUARIO, SOCIAL, SALUD, CULTURAL, ETC. CON EL FIN DE EXTRAER MADERAS PARA SU POSTERIOR TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y EXPORTACIÓN. ADQUIRIR,

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL CAPITAL AUTORIZADO CAPITAL SUSCRITO CAPITAL FACADO	VALOR 600.000.000,00 600.000.000,00 600.000.000,00	ACCIONES 60.000,00 60.000,00 60.000,00	•	VALOR NOMINAL 10.000,00 10.000,00 10.000,00
--	---	---	---	--

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 28 DE ENERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51827 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

	NOMBRE	IDENTIFICACION
CARGO		CC 18,200,920
DEDGESENTANTE LEGAL	QUEVEDO TORO EDUARDO	,

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79862 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	VELEZ VERA GUSTAVO	CC 19,42B,448
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	APPEV AWW GORMAO	

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO

DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN SI TENDRÁ SUPLENTES, LAS FUNCIONES DEL

REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA CENEPÁL DE

ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA

ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA

UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA

UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO

DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFRENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN

NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ RUALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL

NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ RUALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL

REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA

JURÍDICA, LAS FUNCIONES

DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL. DE LA SOCIEDAD

LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL. DE LA SOCIEDAD

LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL. DE LA SOCIEDAD

LEGAL, QUIEN TENDRÁ FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONTRATO

COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONE DE FORMA DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y EL

COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONE DE FORMA DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y EL

COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONE DE FORMA DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y EL

COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONE DE FORMA DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y EL

COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONE DE FORMA DIRECTA CON LA EXIS



" SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA "
CODIGO DE VERIFICACIÓN TT/2YYNU7C

EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTIMER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBIENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OIRO TIPO DE CARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO: 32209012 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 UNA PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTADORA INDIGENA HIDROALTEA S.A.S.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Portal web: www.supertransporte.gov co Otletina Administrativa: Calle 63 No 9A-45, Bogola D.C PSR: 352 67 00 Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogola D.C Linea Atención al Ciudadano: 01 8000 915015

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500399501

20195500399501

Bogotá, 10/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Grupo Empresarial Hidroaltéa Sas CALLE 11 NO 47-23
PUERTO GALTAN CHETA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 8309 de 06/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

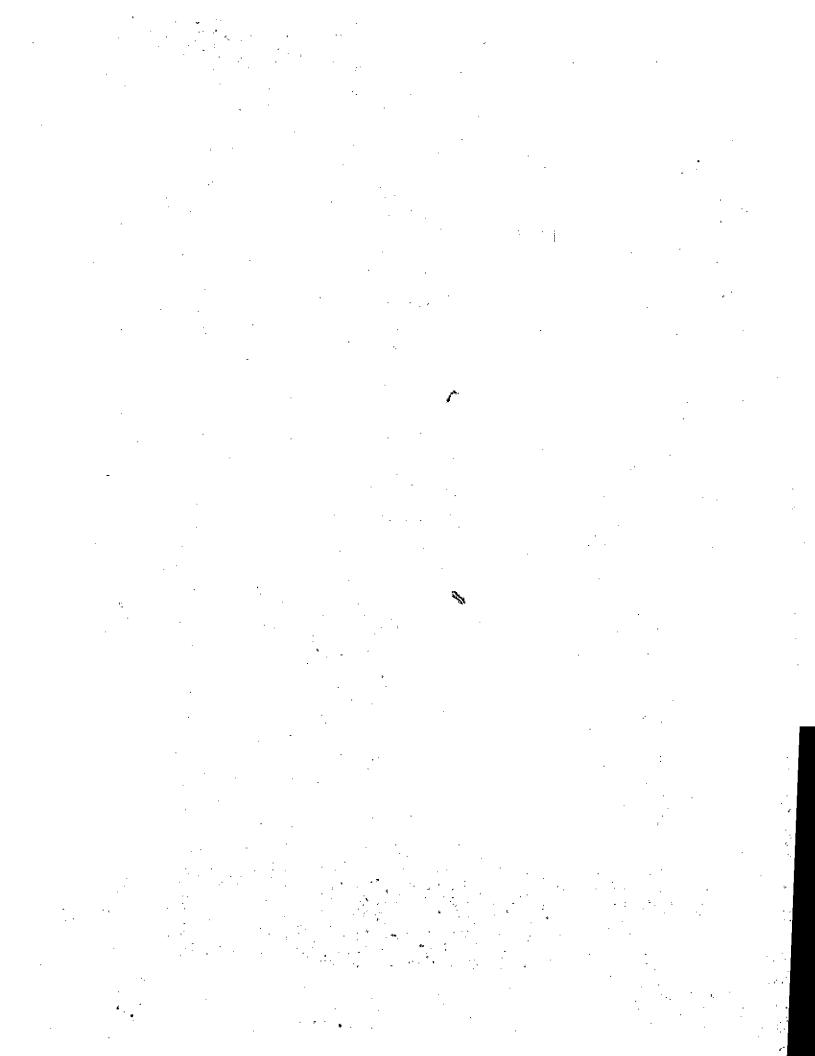
Sandra Liliana Ucrós Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó:Elizabeth Bulla-

C \Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\-MODELO CITATORIO 2018 odi

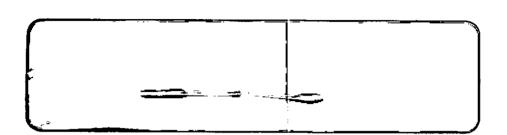


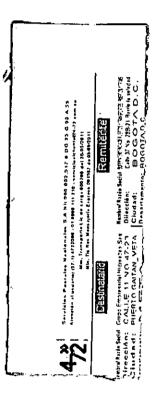


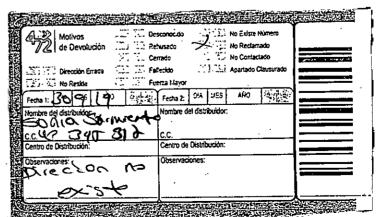


Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia









Oficina Principal - Calle 63 No. 9° - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 www.supertransporte.gov.co

